



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE MARIO PALMA BELMAR Y CLAUDIO JAVIER CATRIMAN CATRIMAN

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01262/2021

Valparaíso, 19/ 07/ 2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **MARIO PALMA BELMAR** y don **CLAUDIO JAVIER CATRIMAN CATRIMAN**; Contrato de reemplazo total de fecha 12 de julio de 2021, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Lebu Ricardo Retamal Parada; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 19186 y la inscripción de la embarcación "**ESCORPION I**", matrícula Nº **2233**, de la Capitanía de Puerto de **LEB**, RPA Nº **968896**; el Informe Técnico Nº **DN - 00674/2021**, de fecha **12-07-2021**; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **12-07-2021**, don **MARIO PALMA BELMAR**, cédula de identidad Nº **6844559-0** como reemplazado y don **CLAUDIO JAVIER CATRIMAN CATRIMAN**, cédula de identidad Nº 12036671-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº **968896**, correspondiente a la embarcación "**ESCORPION I**", matrícula Nº **2233**, de la Capitanía de Puerto de **LEB** y de la inscripción RPA Nº **19186** en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº **968124** correspondiente a la embarcación "**CELESTE NICOL**", y de la inscripción RPA Nº **20729** en la categoría de pescador artesanal, armador y recolector de orilla inscrito con fecha **07-05-1992**, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 30 días para el año 2019 y 23 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 25 días para el año 2019 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura – en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, del duplicado del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1708220, de fecha 7 de julio de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "**ESCORPION I**", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1708221, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**ESCORPION I**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 2 de abril de 2022, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1708243, de fecha 9 de julio de 2021, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebu, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

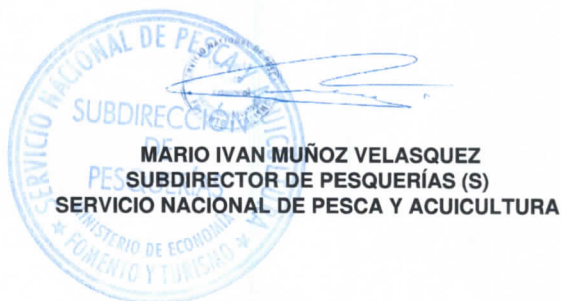
Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha **12-07-2021**, por don **MARIO PALMA BELMAR**, cédula de identidad N° **6844559-0** como reemplazado y don **CLAUDIO JAVIER CATRIMAN CATRIMAN**, cédula de identidad N° **12036671-8**, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **968896**, correspondiente a la embarcación "**ESCORPION I**", matrícula N° **2233**, de la Capitanía de Puerto de **LEB** y de la inscripción RPA N° **19186**, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR(A) NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



FRM/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica

JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
MARIO PALMA BELMAR